



Nº. Radicado : 2024-100-015713-1

Folios: 3

Fecha : 16/08/2024 16:09:30

Anexos : 0

Destino: SECRETARIO GENERAL-CÁMARA DE REPRESENTA

Origen: 100-DM

Asunto: Concepto Proyecto Ley No. 321 de 2023 C

Bogotá D.C.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA
Secretario General
Cámara de Representantes
secretaria.general@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto Ley No. 321 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado doctor, reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento a través del cual solicitó concepto frente al Proyecto de Ley No. 321 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones*”; de manera atenta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Minagricultura) emite respuesta, de conformidad con las competencias dispuestas en el Decreto 1985 de 2013¹, en los siguientes términos:

I. Contenido del Proyecto de ley

El proyecto de ley puesto a consideración de esta cartera ministerial fue radicado el 29 de noviembre de 2023; y, fue discutido y aprobado en Primer Debate por los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 23 de abril de 2024 por iniciativa del Comisión Quinta Constitucional Permanente, el cual tiene por objeto declarar patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos; trocha y galope colombianos; y, trocha colombiana.

Para el efecto, el proyecto de decreto está conformado por seis (6) artículos relacionados con definiciones, principios orientadores, establece una delegación y realiza la declaratoria de interés cultural.

II. Análisis del contenido del Proyecto de Ley:

Las consideraciones del proyecto de ley se refieren a la necesidad de protección del patrimonio genético de nuestras especies, basada en las potencialidades naturales, la vocación de las regiones y la identidad cultural y social de la Nación, con lo cual se busca declarar patrimonio genético nacional, a la “raza autóctona” del caballo de diagonales colombianos.

No obstante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente fortalecer la justificación sobre el motivo por el cual el caballo criollo de raza diagonales colombianos debe ser considerado como raza distinta a los demás caballos criollos existentes en el país, teniendo en cuenta entre otras cosas que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, en el documento “*Preparación del Primer Informe sobre la situación de los recursos*”

¹ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

zoogenéticos mundiales - Directrices para la Elaboración de los Informes de los Países- Definición de los Términos – Anexo 2², establece que: “Una RAZA es un grupo homogéneo, subespecífico, de animales domésticos que poseen características externas definidas e identificables que permiten distinguirlos a simple vista, de otros grupos definidos de la misma manera en la misma especie; también es un grupo homogéneo sobre el que, debido a la separación geográfica con otros grupos fenotípicamente similares, existe un acuerdo general sobre su identidad separada”. (TURTON, 1974).

De acuerdo con lo anterior, esta Cartera considera necesario señalar que, en principio, el paso por diagonales del caballo no es un factor determinante para establecerlo como raza, debido a que todo cuadrúpedo se desplaza por diagonales, lo que dificulta establecer estas características externas definidas e identificables que permiten distinguirlos a simple vista, de otros grupos definidos de la misma manera, en la misma especie.

Por otra parte, en relación con el contenido propuesto en el artículo 3) de la iniciativa legislativa, es importante mencionar que, no es competencia funcional ni misional del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de impulsar el fomento cultural de las razas. Por el contrario, la competencia de esta Cartera consiste en términos generales, en promover la productividad y competitividad de productos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

En ese orden de ideas, desde esta cartera se procura el fortalecimiento de los sectores, en los temas relacionados con la producción para la seguridad alimentaria, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor de los productos pecuarios que hacen parte de la canasta familiar. Por tanto, se sugiere revisar la competencia de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) propuesto.

Finalmente, el artículo 4) del proyecto de ley prevé la facultad para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de realizar una delegación a favor de FEDEQUINAS, consistente en “llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares”.

No obstante, esta disposición se considera innecesaria, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 4) de la Ley 427 de 1998, el Ministerio ya se encuentra facultado para delegar a las entidades representativas de cada raza de ganado equino o bovino para que “con carácter oficial, abran, registren y lleven los libros genealógicos de las razas puras del país o importadas, al igual, para que expidan las certificaciones, siempre que la entidad delegada reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica vigente;
- b) Tener una representatividad nacional;
- c) Contar con una infraestructura técnica, operativa y locativa adecuada y con personal organizado e idóneo;
- d) Contar con directivos de excelente reputación y solvencia moral, que garanticen su seriedad;
- e) Haber llevado durante al menos diez (10) años, libros genealógicos y registros de ejemplares de una o varias razas puras.”

²<https://www.fao.org/4/Y1100M/y1100m09.htm#:~:text=Raza%3A%20Grupo%20subespec%C3%ADfico%20de%20animales,y%2Fo%20cultural%20de%20grupos>

III. Conclusión

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que el proyecto de Ley es inviable desde el punto de vista técnico, pues de conformidad con las consideraciones expuestas, no es posible denominar “raza” a una manera de desplazarse de un cuadrúpedo, debido a que la mayoría de los animales cuadrúpedos tienen la capacidad de desplazarse por diagonales, con algunas excepciones, lo que hace imposible determinar las características externas, definidas e identificables que permiten distinguirlos como raza.

Atentamente,

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Hugo Yunda - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Javier Medina - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Revisó: Geidy Xiomara Ortega – Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Lorena Gómez – Asesora Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Jorge Enrique Moncaleano - Oficina Asesora Jurídica.

Geidy Xiomara Ortega Trujillo
Firmado digitalmente por Geidy Xiomara Ortega Trujillo
Fecha: 2024.04.24 11:21:31 -0500

Lorena Gómez